

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1299-2PO1-19

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA.		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y deroga los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
2. Tema de la Iniciativa.	Derecho Electoral.	
Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Héctor Joel Villegas González.	
3. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.	
4. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	30 de abril de 2019.	
5. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de marzo de 2019.	
6. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.	

II.- SINOPSIS.

Establecer que el financiamiento de los partidos políticos sea privado, por aportaciones de sus militantes y simpatizantes, y utilizar el tres por ciento en actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, tareas editoriales e investigación socioeconómica y política. Establecer el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes. Garantizar el derecho al acceso a la radio y la televisión en el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en la fracción XXXI, del artículo 73, con relación el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

➤ De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquéllas fracciones que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y derogan diversa disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de financiamiento de los partidos políticos	
	Artículo Único. Se reforma la fracción II y el inciso c) del artículo 41; los incisos g) y k) del artículo 116; y se derogan los incisos a) y b) del artículo 41, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:	
Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.	Artículo 41	
1	I	
II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo	II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas	



garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento *público* para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se *compondrá de las ministraciones destinadas al* sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

- a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.
- b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales,

electorales, debiendo garantizar que los recursos sean de origen privado, por medio de aportaciones realizadas por sus militantes y simpatizantes.

El financiamiento **privado** para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, **se empleará en el** sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) (Se deroga.)

b) (Se deroga.)



equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.

c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

..

III. a VI....

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

c) El tres por ciento del financiamiento privado que por las aportaciones de sus militantes y simpatizantes obtengan los partidos políticos deberá ser utilizado en actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a tareas editoriales.

...

...

III) a VI)...

Artículo 116. ...



I. a IV	I. a III
V	V
a) a f)	a) a f)
g) Los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales. Del mismo modo se establezca el procedimiento para la liquidación de los partidos que pierdan su registro y el destino de sus bienes y remanentes;	y remanentes;
h) a j)	h) a j)
k) Se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho <i>al financiamiento público y</i> al acceso a la radio y la televisión en los términos establecidos en esta Constitución y en las leyes correspondientes;	derechos y obligaciones de los candidatos independientes, garantizando su derecho al acceso a la radio y la televisión
l) a p)	l) a p)
V. a IX	V. a IX
	Transitorios



Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión realizará las reformas necesarias al marco jurídico conforme al presente decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá:

- I. Regular los montos y métodos en que las personas aportarán recursos propios a un partido o candidato.
- II. Establecer tipos penales que sancionen el financiamiento privado proveniente de actividades ilícitas, de conformidad con las leyes aplicables.
- III. Armonizar la legislación secundaria que deriven del presente decreto.

Tercero. En el mismo plazo referido en el artículo transitorio anterior, el Congreso de la Unión expedirá un solo ordenamiento legal que regule el financiamiento privado de los partidos políticos.

Cuarto. En tanto se expide el ordenamiento normativo, y se aprueban las reformas, los partidos políticos continuaran recibiendo financiamiento público para realizar sus actividades ordinarias y electorales.

MMH